

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-396
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO: LEONARDO DAVID MARTÍNEZ DECHAMPS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Auto (I) No. 1476

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO DE BOGOTÁ SA, a través de apoderada judicial, contra LEONARDO DAVID MARTÍNEZ DECHAMPS, para lo cual es imprescindible observar lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 100 del CPT y SS, el cual establece:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

A su vez el numeral 4° del artículo 2° de la misma normatividad dispone:

*"La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
(...)*

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos..."

Teniendo en cuenta las normas previamente citadas y las pretensiones de la parte activa, advierte este despacho que las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de un título valor, no son de carácter laboral, por el contrario son de naturaleza civil, es decir, que las obligaciones allí adquiridas no emanan de una relación laboral o del sistema de seguridad social, por lo que no se cumplen los presupuestos necesarios para fijar en cabeza de este despacho la competencia dentro del presente asunto (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS).

Aunado a ello, se observa, que la demanda presentada, va dirigida al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto, por lo que para el despacho es claro que la intención de la parte ejecutante es que el proceso sea conocido por esa autoridad.

En consecuencia, es evidente que este Juzgado no es el competente para conocer del presente proceso, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los **Jueces Civiles Municipales de esta ciudad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 62 de Fecha **1°** de **octubre** de
2021.



Secretaria